



# **I N M I G R A C I Ó N**

**Lo Que Jóvenes Deberían Saber**

Enero 2002

# **PUBLIC COUNSEL**

## PRESIDENTE/ CEO

Daniel Grunfeld

## PERSONAL DEL PROYECTO DE LOS DERECHOS DE NIÑOS

### ABOGADA DIRIGENTE

Jenny Weisz

### ABOGADOS

Andrea Ramos

Idany Pomares-Molina

Karen Ullman

Leslie Merchant

Suzanne McCormick

### TRABAJADORAS SOCIALES

Beth Tsoulos, MSW

Mara Ziegler, LCSW

### COORDINADORA DEL PROYECTO TRANQUILIDAD

#### DE CONCIENCIA

Jennie Durán, J.D.

### PARALEGAL

Virgie Ayala

### ASISTENTE LEGAL (APDOCIONES)

Juli Newhouse

### ASISTENTE ADMINISTRATIVA

Connie Milligan

### TRABAJADORA SOCIAL VOLUNTARIA

Fran Greiff

## ÍNDICE DE MATERIAS

DEFINICIONES DE ALGUNAS.....1 PALABRAS USADAS EN ESTE FOLLETO	1
INTRODUCCIÓN.....3	3
PETICIÓN DE FAMILIARES .....4	4
CARGA PUBLICA.....12	12
UNIDAD FAMILIAR.....14	14
CANCELACIÓN DE REMOCION.....15	15
ASILO POLÍTICO.....16	16
LA LEY DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES .....17 (VAWA por sus siglas en inglés)	17
ESTADO DE IMMIGRANTE JUVENIL ESPECIAL .....18 (SIJS por sus siglas en inglés)	18
SOLICITUD BASADA EN EL EMPLEO.....19	19
REGISTRO.....20	20
LOTERÍA.....21	21
OTRAS LEYES.....22	22
SERVICIOS DE INMIGRACIÓN.....23	23
RECURSOS ADICIONALES.....24	24

**DEFINICIONES DE ALGUNAS PALABRAS  
USADAS EN ESTE  
FOLLETO**

**PERMISO DE TRABAJO:** Un permiso de trabajo temporal dado por el Servicio de Inmigración y Naturalización. La persona que tiene un permiso de trabajo puede trabajar temporalmente en los Estados Unidos bajo las condiciones escritas en la tarjeta, y puede trabajar hasta la fecha de caducidad indicada.

**TARJETA DE RESIDENCIA (LA "MICA" "GREEN CARD") :** La tarjeta de residencia otorgada por el INS a los residentes legales permanentes. Toda persona que tiene una tarjeta de residencia puede vivir, trabajar y prestar servicio militar en los Estados Unidos. Las tarjetas de residente no son verdes (aunque muchos las llaman "tarjetas verdes".)

**INMIGRANTE:** Un no ciudadano quien se propone vivir permanente en los Estados Unidos.

**SERVICIO DE INMIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN (LA "MIGRA"):** La agencia del gobierno federal estadounidense que pone en vigor las leyes de la inmigración y ciudadanía.

**CONSULTANTE DE INMIGRACIÓN, NOTARIOS PÚBLICOS Y**

**NOTARIOS:** Personas que no son abogados y no pueden dar consejos legales. Antes de visitar un notario, consulta con una organización comunitaria que ofrece servicios gratuitos o a bajo costo. Consulta la lista de agencias comunitarias en la última página de este folleto.

**RESIDENTE LEGAL PERMANENTE ("LPR" por sus siglas en inglés):** Una persona que ha recibido una tarjeta de residente y que puede vivir permanentemente en los Estados Unidos. Un residente legal puede hacerse ciudadano estadounidense después de un cierto período de tiempo. Un residente legal puede ser deportado por ciertas condenas criminales u otros problemas serios.

**ABOGADO:** Una persona que puede dar consejo legal. Esta persona ha estudiado leyes, tiene un título de leyes y ha sido licenciada por el estado para ejercer la abogacía.

**NATURALIZACIÓN:** El procedimiento de solicitar la ciudadanía en los Estados Unidos. Típicamente, una persona tiene que haber sido un residente legal por 5 años antes de solicitar la ciudadanía. Típicamente una persona que es un residente legal y está casada con un ciudadano estadounidense puede ser elegible para la ciudadanía después de 3 años.

Como ciudadano estadounidense naturalizado uno:

- ! No puede ser deportado.
- ! Puede salir de los Estados Unidos y volver a entrar.
- ! Puede hacer una petición familiar más fácil y rápidamente que un residente legal. Consulta las Tablas 1 y 2.
- ! Puede votar en las elecciones.

**LA LEY DE CIUDADANÍA PARA NIÑOS (2000):** Los hijos de padres ciudadanos estadounidenses (por medio de nacimiento o naturalización) pueden derivar la ciudadanía estadounidense si el hijo cumple con ciertos requisitos. Esto significa que esta persona es *automáticamente un ciudadano*.

**NO INMIGRANTE:** Un no ciudadano al que se ha permitido entrar a los Estados Unidos por un período de tiempo limitado, y que ha recibido una visa temporal (por ejemplo, los estudiantes, los turistas y los diplomáticos.)

**INDOCUMENTADO:** Un no ciudadano que vive en los Estados Unidos sin estado migratorio legal.

**VISA:** Un documento o sello puesto en el pasaporte por un consulado estadounidense a un no ciudadano para dar permiso a esta persona a entrar en los Estados Unidos. Las visas son o de inmigrantes o no inmigrantes.

## INTRODUCCIÓN

Este folleto trata de manera general algunas leyes de inmigración. Puede que te dé algunas respuestas preliminares a tus preguntas sobre la inmigración. Debes notar que sólo cumplir con algunos requisitos no quiere decir que puedes hacerte automáticamente un residente legal permanente (LPR) o ciudadano.

- È El procedimiento para hacerse un residente legal puede ser complicado y prolongado.
- È Depende de tu caso individual, pero hacerte residente legal puede tardar entre 1 y 15 años. Consulta las Tablas 1 y 2.

### NO SUPONGAS QUE SABES LAS LEYES DE INMIGRACIÓN

Si tienes preguntas:

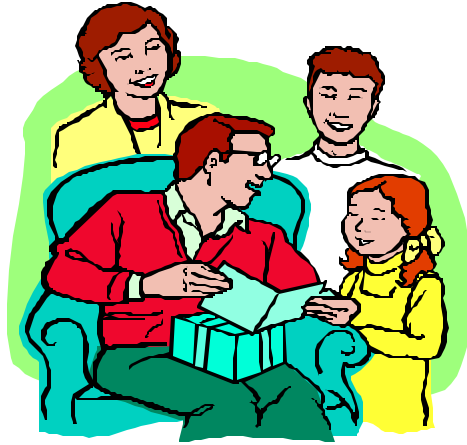
- È No debes consultar el Servicio de Inmigración y Naturalización (INS) (la “migra”).
- È No te fíes solamente de este folleto. Consulta con un abogado de inmigración o una organización comunitaria que ofrece servicios gratuitos o a bajo costo. Consulta la lista de agencias comunitarias en las últimas páginas de este folleto.

Cuidado con cualquier persona que te promete que calificas ser residente legal o ciudadano. Es contra la ley prometer tales cosas o sostener que uno tiene una relación especial con el INS. Si crees que te han estafado, llama a una de las agencias en la lista al final de este folleto.

## PETICION FAMILIAR

### COMO ME HAGO RESIDENTE LEGAL?

Esta sección habla de como hacerse residente legal por medio de un pariente. El procedimiento y el marco temporal dependen de varios factores, incluso si tu pariente es un ciudadano o residente legal, la relación familiar (esposo, padre/padrastro, hijo, o hermano) que tienes con esta persona, el país en donde naciste, tu edad y si estás casado o soltero. El tiempo que tendrás que esperar para tu tarjeta de residencia depende de todos estos factores. Las Tablas 1 y 2 indican el tiempo de espera aproximado para una petición familiar.



La siguiente tabla indica el período de espera aproximado para una petición familiar. Este período cambia cada pocos meses.

TABLA 1  
SI TIENES MENOS DE 21 AÑOS

<i>Si Tienes Menos De 21 años y tu pariente Es:</i>	<i>Si Eres De:</i>	
	<i>Todos Los Demás Países</i>	<i>México</i>
<b>Tu esposo ciudadano</b>	De Inmediato	De Inmediato
<b>Tu esposo residente legal</b>	4 ½ Años	5 ½ Años
<b>Tu padre o madre ciudadano (si estás soltero)</b>	De Inmediato	De Inmediato
<b>Tu padre o madre residente legal ( Si estás Soltero)</b>	4 ½ Años	5 ½ Años
<b>Tu hermano ciudadano que tiene 21 años o más</b>	11 Años	11 Años

La siguiente tabla indica el período de espera aproximado para una petición familiar. Este período cambia cada pocos meses.

TABLA 1

SI TIENES MENOS DE 21 AÑOS (continua)

<i>Si Tienes Menos De 21 años y tu pariente Es:</i>	<i>Si Eres De:</i>		
	<i>Las Filipinas</i>	<i>China</i>	<i>La India</i>
<b>Tu esposo ciudadano</b>	De Inmediato	De Inmediato	De Inmediato
<b>Tu esposo residente legal</b>	4 ½ Años	4 ½ Años	4 ½ Años
<b>Tu padre o madre ciudadano (si estás soltero)</b>	De Inmediato	De Inmediato	De Inmediato
<b>Tu padre o madre residente legal ( Si estás Soltero)</b>	4 ½ Años	4 ½ Años	4 ½ Años
<b>Tu hermano ciudadano que tiene 21 años o más</b>	20 Años	11 Años	13 Años

La siguiente tabla indica el período de espera aproximado para una petición familiar. Este período cambia cada pocos meses.

Tabla 2  
SI TIENES 21 AÑOS OR MÁS

<i>Si Tienes 21 años o más y tu pariente Es:</i>	<i>Si Eres De:</i>	
	<i>Todos Los Demás Países</i>	<i>México</i>
<b>Tu esposo ciudadano</b>	De Inmediato	De Inmediato
<b>Tu esposo residente legal</b>	4 ½ Años	5 ½ Años
<b>Tu padre o madre ciudadano (si estás soltero)</b>	1 ½ Años	6 Años
<b>Tu padre o madre ciudadano (si estás soltero)</b>	4 Años	8 ½ Años
<b>Tu padre o madre residente legal ( Si estás soltero)</b>	7 Años	8 ½ Años
<b>Tu hijo ciudadano que tiene 21 años o más</b>	De Inmediato	De Inmediato
<b>Tu hermano ciudadano que tiene 21 años o más</b>	11 Años	11 Años

La siguiente tabla indica el período de espera aproximado para una petición familiar. Este período cambia cada pocos meses.

Tabla 2  
SI TIENES 21 AÑOS O MÁS (continua)

<i>Si Tienes 21 años o mas y tu pariente Es:</i>	<i>Si Eres De:</i>		
	<i>Las Filipinas</i>	<i>China</i>	<i>La India</i>
<b>Tu esposo ciudadano</b>	De Inmediato	De Inmediato	De Inmediato
<b>Tu esposo residente legal</b>	4 ½ Años	4 ½ Años	4 ½ Años
<b>Tu padre o madre ciudadano (si estás soltero)</b>	12 Años	1 ½ Años	1 ½ Años
<b>Tu padre o madre ciudadano (si estás soltero)</b>	12 Años	4 Años	4 Años
<b>Tu padre o madre residente legal ( Si estás soltero)</b>	7 Años	7 Años	7 Años
<b>Tu hijo ciudadano que tiene 21 años o más</b>	De Inmediato	De Inmediato	De Inmediato
<b>Tu hermano ciudadano que tiene 21 años o más</b>	20 Años	11 Años	13 Años

**¿MIS PADRES ME PUEDEN AYUDAR A HACERME UN RESIDENTE PERMANENTE?**

Puedes calificar a hacerte un Residente Permanente Legal (LPR) por parte de tu madre, padre, hermano, hijo o esposo.

- P** Para calificar por parte de tu padre o madre, él o ella tiene que ser un ciudadano o LPR. Si tu padre o madre son ciudadanos, eres elegible tanto si estás casado como sí no. Si tu padre o madre es un residente legal permanente (LPR), no puedes estar casado.
- P** Si estás adoptado:
  - P** Tu adopción tiene que haber sido finalizada antes de que cumplieras 16 años y tienes que vivir con tus padres adoptivos por dos años antes de solicitar tu residencia; o
  - P** Tu adopción tiene que haber sido finalizada antes de que cumplieras 18 años siempre y cuando acompañes a un hermano o hermana que tiene menos de 16 años que también está inmigrando como un hijo adoptivo; y
  - P** Tu padre/madre adoptivo tiene que ser ciudadano o residente legal.
- P** Para calificar por medio de tu hijo, el niño tiene que ser ciudadano y tener al menos 21 años.
- P** Para calificar por medio de tu hermano, él o ella tiene que ser ciudadano y tener al menos 21 años. El período de espera es muy largo. Consulta las Tablas 1 y 2.

**¿PUEDE AYUDARME MI PADRASTRO A HACERME UN RESIDENTE PERMANENTE?**

- P** Si tu padrastro es un ciudadano estadounidense o LPR, puede petitionar para ti mientras que tu madre se casó con él antes de que tú cumplieras 18 años.

**SI MI MADRE NUNCA SE CASÓ CON SU NOVIO CIUDADANO, ¿PUEDE ÉL AYUDARME CON MIS PAPELES?**

- P** Si tu madre no está casada con su novio, él no puede petitionar para ti porque él no es “legalmente” tu padrastro.

**MI MADRE SOLICITÓ MI RESIDENCIA.  
¿CUÁNDO VOY A RECIBIR MI PERMISO DE TRABAJO?**

**P** Si tu madre es residente legal, no puedes solicitar un permiso de trabajo inmediatamente *a no ser que:*

**P** Seas elegible bajo la AUnidad Familiar.® Consulta la página 14 para más información sobre la “Unidad Familiar”.

**O**

**P** Seas elegible para una nueva visa “V” temporal.

Una nueva visa “V” temporal permite al esposo o esposa e hijos con menos de 21 años de los residentes legales solicitar un permiso de trabajo mientras esperan su tarjeta de residencia, si han entablado una petición de familia con el INS en o antes del 21 de diciembre 2000 y después de que al menos 3 años han pasado desde que entablaron la petición.

**P** Si tu madre es una ciudadana y eres elegible a “ajustar su estatus migratorio” en los Estados Unidos podrías ser elegible a solicitar un permiso de trabajo.

**SI ENTRÉ A LOS EE.UU. ILEGALMENTE,  
¿TENGO QUE SALIR DE LOS EE.UU. PARA  
OBTENER MI TARJETA DE RESIDENCIA?**

**P** Si solicitaste residencia en o antes del 30 de abril 2001, puedes ser elegible para “ajustar su estatus migratorio” en los EE.UU. Eso quiere decir que no tienes que salir de los EE.UU. para conseguir la tarjeta verde. Si eres elegible para “ajustar su estatus migratorio” en los EE.UU., tienes que pagar una multa de \$1000 (a no ser que tienes menos de 17 años.)

**P** Si solicitaste la residencia entre el 14 de enero 1998 y el 30 de abril 2001, tienes que demostrar que estabas en los EE.UU. el 21 de diciembre 2000 (“presencia física”).

**P** Si solicitaste la residencia después del 30 de abril 2001, no eres elegible a “ajustar su estatus migratorio” en los EE.UU. Eso quiere decir que tienes que salir de los EE.UU. para conseguir tu tarjeta de residencia. Tienes que volver a tu país de origen y hacer los “trámites consulares” en el consulado estadounidense. Eso quiere decir que un representante del consulado estadounidense te va a entrevistar y éste decidirá si será residente permanente o no. Y:

- P Si, después de cumplir 18 años, has estado ilegalmente presente en los EE.UU. por más de 180 días (pero menos de 1 año), te estará prohibido volver a EE.UU. por 3 años (conocido como “la ley del castigo”). Hay excepciones.
- P Si, después de cumplir 18 años, has estado ilegalmente presente en los EE.UU. por más de 1 año, te estará prohibido volver a los EE.UU. por 10 años (conocido como “la ley del castigo”). Hay excepciones.
- P Consulta a un abogado de inmigración antes de salir de EE.UU. para tu entrevista en el consulado estadounidense en el exterior. Para un abogado, consulta la lista de agencias al final de este folleto.
- P Para no ser sancionado con “la ley del castigo,” es muy importante que las personas in documentadas no salgan de EE. UU. hasta que logren la residencia permanente.

**SI ENTRÉ A LOS EE.UU. LEGALMENTE,  
¿TENGO QUE SALIR DEL PAÍS POR 10 AÑOS  
ANTES DE CONSEGUIR MI TARJETA DE RESIDENCIA?**

- P Si entraste a EE.UU. legalmente y eres el esposo, esposa, padre o hijo (soltero y con menos de 21 años) de un ciudadano estadounidense, puedes ser elegible a “ajustar su estatus migratorio” en los Estados Unidos incluso si solicitaste la residencia después del 14 de enero 1998 e inclusive si no has mantenido estado no inmigrante legal. Eso quiere decir que es posible que no tengas que salir de los EE.UU. para conseguir la tarjeta de residencia.
- P Si entraste a EE.UU. legalmente y has mantenido el estado no inmigrante legal y si eres el esposo, esposa o hijo de un residente legal permanente, puedes ser elegible a “ajustar su estatus migratorio” en los EE.UU. aun cuando solicitaste después del 14 de enero 1998. Eso quiere decir que es posible que no tengas que salir de los EE.UU. para conseguir la tarjeta de residencia.

**MI PADRE SOLICITÓ SU TARJETA DE RESIDENCIA HACE ALGUNOS AÑOS, PERO NO LA HA RECIBIDO. NO ME INCLUYÓ EN SU SOLICITUD. ¿PUEDE ÉL SOLICITAR POR MI AHORA?**

- P Mientras que tu padre viva y tú tienes menos de 21 años y no estás casado, es posible que seas elegible a solicitar tu tarjeta de residencia como un “beneficiario derivado”.

**HACE 5 AÑOS MI MADRE, MIS HERMANAS Y YO CRUZAMOS LA FRONTERA CAMINANDO. NO NOS AGARRARON NI EL INS, NI LA POLCÍA. ¿ESO SIGNIFICA QUE HE ESTADO “PRESENTE ILEGALMENTE” EN LOS EE.UU.?**

- P Si entraste a los EE.UU. sin papeles (no tenías una visa o te quedaste más tiempo de lo que tu visa permitía), estás presente ilegalmente. El período de “presencia ilegal” empieza cuando cumples 18 años.
- P “Presente ilegalmente” significa, entre otras cosas, que entraste a los EE.UU. sin una visa, te quedaste más tiempo de lo que tu visa te permitía, violaste una condición de la visa, llegaste sin papeles, o que no te dieron entrada de otra manera legal o bajo libertad condicional. Hay algunas excepciones.
- P La “presencia ilegal” puede ser renunciada si eres el esposo o hijo de un ciudadano o residente legal y demuestras que tu exclusión dejaría a tu esposo o padre ciudadano o residente legal con privación extrema. No se puede pedir una excepción sólo porque eres el padre o madre de un hijo ciudadano.



## CARGA PÚBLICA

### RECIBO ASISTENCIA PÚBLICA MONETARIA PARA MI HIJO CIUDADANO. ¿PUEDE AYUDARME MI MADRE A HACERME RESIDENTE? ¿ME NEGARÁN LA RESIDENCIA?

- P** Si tu madre es ciudadana o residente legal, ella puede solicitar residencia para ti aunque estés recibiendo asistencia pública (ayuda en efectivo) para tu bebé. Si cuentas con la asistencia monetaria como único apoyo es posible que te nieguen la petición para la residencia. De hecho, tienes que mostrar que no llegarás a ser dependiente de los beneficios públicos, o en otras palabras, no llegarás a ser una “carga pública”. El INS decide si te convertirás en una “carga pública” tomando en consideración tu edad, salud, el número de familiares que tienes que mantener, tus ingresos, educación, trabajo y habilidades laborales.
- P** Si el INS piensa que no te puedes mantener a ti mismo y que llegarás a ser dependiente de los beneficios públicos, te puede negar la residencia.
- P** El INS ha dicho que está bien si tú o tus hijos usan los siguientes beneficios:
- Medi-Cal, Familias Saludables (Healthy Families), otros programas de salud del condado, las pruebas y tratamientos para las enfermedades contagiosas, las vacunas, el cuidado prenatal, ayuda médica de emergencias, servicios de rehabilitación a plazo corto, las estampillas de comida, el WIC (Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres, Bebés y Niños), las comidas escolares, el programa de asistencia alimenticia de urgencia, el programa preescolar educativo y cultural *Head Start*, los servicios de cuidado infantil, el cuidado de crianza y ayuda con adopción, programas de entrenamiento laboral y los vales de transporte.
- Esta lista no contiene todos los programas aceptables. Si tienes preguntas sobre beneficios y “carga pública”, llama a una de las agencias en la lista al final del folleto.*
- P** Una vez que tienes la tarjeta de residencia, el INS no te puede deportar por usar beneficios públicos para los que califiques. El INS te puede deportar si has recibido beneficios indebidamente o si has cometido fraude.
- P** Si tu madre peticiona por ti, tiene que entablar una “declaración jurada de manutención”. Tu madre tiene que cumplir con las pautas federales de pobreza y estar de acuerdo en mantenerte por un período de tiempo. Si tu madre no cumple con los requisitos de ingresos, ella puede ser cosignataria con alguien que cumple con los requisitos y está de acuerdo en mantenerte.
- P** **“Carga Pública” no incluye a una persona que está solicitando a ser un ciudadano estadounidense.**
- P** Si usted es un refugiado o asilado, puede usar cualquier beneficio sin perjudicar sus posibilidades de obtener su residencia legal.

## UNIDAD FAMILIAR

### MIS PADRES OBTUVIERON SUS TARJETAS DE RESIDENCIA POR MEDIO DE LA AMNISTÍA, PERO NUNCA SOLICITARON PARA MÍ. ¿ME PUEDEN AYUDAR?

- P Puedes ser elegible por la Unidad Familiar si eres el esposo o hijo soltero de personas previamente otorgadas la residencia bajo la amnistía, o de personas que registraron con uno de los tres casos de amnistía tardía: CSS, LULAC, o Zambrano. El parentesco (1) tiene que haber existido en o antes del 5 de mayo 1988 (bajo la amnistía general) o el 1 de diciembre 1988 (bajo la amnistía tardía o la amnistía especial de obrero agrícola, también conocida por sus siglas en inglés “SAW”) y (2) la relación no puede haber terminado por causa de muerte o divorcio.
- P Tienes que haber entrado en los EE.UU. antes del 5 de mayo 1988 (bajo la amnistía general) o antes del 1 de diciembre 1988 (bajo la amnistía tardía o “SAW”) y tienes que haber vivido en los EE.UU. continuamente desde esa fecha.
- P La Unidad Familiar te da protección contra la deportación y un permiso de trabajo.
- P Si tienes menos de 18 años, o si no tienes 180 días o un año de “presencia ilegal”, la Unidad Familiar puede protegerte de las exclusiones bajo “la ley del castigo” de 3 y 10 años. Consulta la página 12 para la definición de la “presencia ilegal.”



## CANCELACIÓN DE REMOCIÓN

( "CANCELACIÓN DE DEPORTACIÓN" )

TENGO 12 AÑOS VIVIENDO EN LOS EE.UU. MIS PADRES Y MI HERMANO SON INDOCUMENTADOS, PERO MI BEBÉ ES CIUDADANO ESTADOUNIDENSE. ¿PUEDO OBTENER MI TARJETA DE RESIDENCIA ("GREEN CARD")?

- P Puedes ser elegible para la "cancelación de remoción". Cancelación de remoción es una defensa contra la deportación. **Para ser elegible, tienes que estar en medio del proceso de deportación o te tienes que entregar al INS y estar colocado en el proceso de deportación.**
- P Una vez que has entrado en el proceso de deportación, puedes solicitar a un juez de inmigración a "cancelar" tu deportación por medio de una "cancelación de remoción".
- P Tienes que demostrar que has vivido en los EE.UU. continuamente por al menos 10 años, y que la deportación terminará en "privación excepcional y extremadamente inusual" para tu esposo, hijo o padre ciudadano o residente legal y que eres una persona de "buen carácter moral". Tu propia privación no importa al juez de inmigración. En tu caso, el juez considerará si la deportación causará una "privación excepcional y extremadamente inusual" a tu bebé ciudadano.
- P *Necesitas un abogado para solicitar la "cancelación de remoción."* Serás interrogado por un juez durante una larga y complicada audiencia. El juez no te concederá la cancelación de remoción sólo por haber vivido en los EE.UU. por 10 años. Esta ley es muy distinta de la suspensión de deportación (también conocida como la ley de "7 años".)



## ASILO POLÍTICO

**MI PADRE FUE UN LÍDER DE UN GRUPO EN OPOSICIÓN AL GOBIERNO DE ETIOPÍA. UNA NOCHE LE LLEVARON DE LA CASA Y LE TORTURARON. YO TENÍA MUCHO MIEDO POR ÉL Y MI FAMILIA. FINALMENTE HUIMOS DE ETIOPÍA Y VINIMOS A LOS EE.UU. ¿PODEMOS SOLICITAR ASILO POLÍTICO?**

- P Puedes solicitar el asilo político si tienes un temor justificado de persecución o has sido perseguido en tu país de origen por razones de religión, nacionalidad, raza, opinión política, o por ser miembro de un particular grupo social.
- P En la mayoría de los casos, dentro de un año de entrar a los EE.UU. tienes que solicitar el asilo. Hay excepciones - incluyendo para menores de 18 años. Consulta un abogado sobre tu situación individual.
- P Si te conceden tu solicitud de asilo político, serás un “asilado”. Serás elegible a solicitar su residencia permanente un año después de que te otorgaron la solicitud.
- P Si tu padre solicita asilo político, puede incluir tu madre y sus hijos que tengan menos de 21 años.
- P Si tu padre o madre ya han sido otorgados asilo, puedes solicitar el asilo como un “derivado” de ellos si tienes menos de 21 años.



**LA LEY DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES  
(VAWA Por sus siglas en inglés)**

**MI MADRE SIEMPRE ME PATEA Y PEGA Y ME LLAMA NOMBRES FEOS. AMENAZA LLAMAR A LA INMIGRACIÓN SI SE LO DIGO A ALGUIEN EN LA ESCUELA. NECESITO SU AYUDA PARA HACERME RESIDENTE, PERO NO PUEDO AGUANTAR EL MALTRATO MUCHO MÁS. ¿QUÉ PUEDO HACER?**

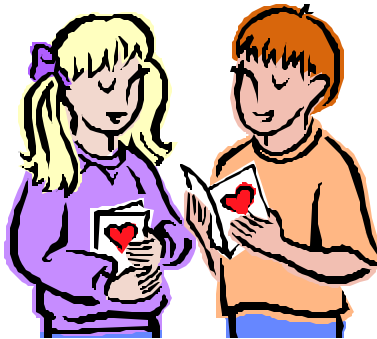
- P** Puedes ser elegible a solicitar la residencia **S** sin la ayuda de tu madre **S** por medio de la Ley de Violencia Contra las Mujeres (VAWA). Si te maltrata (1) tu esposo residente legal o ciudadano, o (2) tu padre/padrastro o madre/madrastra residente legal o ciudadano, puedes ser elegible para solicitar una petición de VAWA.
- P** Tienes que comprobar que has sufrido maltrato físico o crueldad mental mientras vivías con tu esposo, padre/madre, padrastro/madrastra. Empieza a reunir documentos tal como informes policiales, registros médicos y fotografías (que demuestran tus daños corporales), expedientes criminales y documentos de visitas a consejeros. También necesitarás información y/o documentos que demuestran el estado migratorio (residente o ciudadano) de tu esposo, o padres que te maltratan.
- P** VAWA cubre ambos hombres y mujeres.
- P** Si estás pensando en divorciar tu esposo, o si la persona que te maltrata está esperando ser deportada, por favor habla con un abogado de inmigración lo más pronto posible.



**ESTADO  
DE  
INMIGRANTE  
JUVENIL ESPECIAL  
(SIJS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)**

**MI PADRE NUNCA CUIDABA NI A MI HERMANA NI A MÍ. APENAS NOS DIO DE COMER Y A VECES NOS PEGABA. ACABÁBAMOS EN CUIDADO DE CRIANZA. ¿HAY ALGUIEN QUE NOS PUEDE AYUDAR A SOLICITAR LA RESIDENCIA?**

- P** Si estás bajo cuidado de crianza o la jurisdicción de la corte juvenil, puedes ser elegible a la residencia como un “inmigrante juvenil especial”. También puedes ser elegible si se le otorgó una tutela a alguien que no sea tus padres. No puedes estar casado y tienes que tener menos de 21 años de edad.
- P** Para solicitar:
- P** Tienes que ser un dependiente de la corte o bajo la jurisdicción de la corte juvenil;
  - P** La corte juvenil tiene que concluir que no puedes regresar a convivir con sus papas porque ellos te han abusado, abandonado o descuidado. (Tienes que ser elegible para el cuidado de crianza a largo plazo); y
  - P** No puede ser en tus “mejores intereses” volver a tu país de origen.
  - P** *Tienes que ser un dependiente de la corte en la fecha de tu entrevista final con el INS.*
- P** Pide ayuda a tu trabajador social o abogado o llama la Sección de Inmigrante Especial en el Tribunal de Dependencia (Dependency Court) 323/725-4667.



## SOLICITUD BASADA EN EL EMPLEO

**DESDE HACE UNOS MESES HE ESTADO OFRECIENDO MIS SERVICIOS VOLUNTARIAMENTE EN UNA COMPAÑÍA Y MIS JEFES ME QUIEREN MUCHO. MI JEFE ME DIJO QUE ME AYUDARÍA A SOLICITAR LA RESIDENCIA, INCLUSO PATROCINÁNDOME. ¿PUEDO SOLICITAR LA RESIDENCIA POR MEDIO DE MI TRABAJO?**

- P Para solicitar la residencia por medio de tu trabajo, tienes que tener una oferta de trabajo en un campo que sufre una escasez de trabajadores porque requiere habilidades únicas. Puedes calificar si demuestras que no hay suficientes trabajadores en los EE.UU. para hacer el trabajo que haces tú y que no quitarás el empleo de otros obreros que ya están en los EE.UU.
- P Si eres indocumentado o viviendo en los EE.UU. ilegalmente y entablas una petición basada en el empleo, puedes ser detenido por el INS.
- P ¡Cuidado! Este proceso es muy largo y difícil de comprobar y puede resultar en tu detención. Para información, habla con un abogado de inmigración.



## REGISTRO

**MIS PADRES HAN ESTADO VIVIENDO EN LOS EE.UU. DESDE 1971.  
¿PUEDEN SOLICITAR LA RESIDENCIA?**

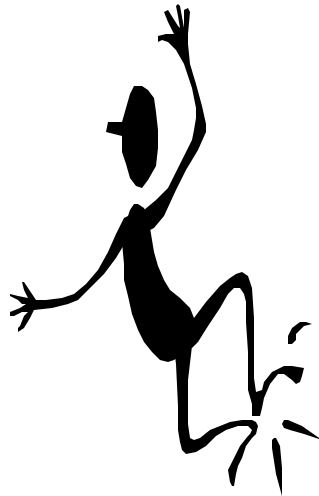
- P Tus padres pueden calificar para el registro si han vivido en los EE.UU. desde antes del 1 de enero 1972, son personas de buen carácter moral y son elegibles para la ciudadanía. Si tus padres califican, pueden convertirse en residentes permanentes y recibir una tarjeta de residencia.



## LOTERÍA

### ¿PUEDO COMPRAR UN BOLETO DE LA LOTERÍA DE VISA?

- P No se compra boletos para la lotería de visa. De hecho, ¡no cuesta nada participar! Si ganas, tienes que pagar una cuota para una visa de inmigrante.
- P Para ser elegible, tienes que tener un diploma de escuela secundaria o 2 años de experiencia laboral en un campo que requiere al menos 2 años de entrenamiento. Si tus padres participan en la lotería, te tienen que incluir en su solicitud. No puedes estar casado y tienes que tener menos de 21 años de edad. Para más información, llama (202) 663-1225 o visita el sitio de “web” del Ministerio de Asuntos Exteriores (U.S. Department of State) en [www.travel.state.gov](http://www.travel.state.gov).
- P Cada año sólo escogen aproximadamente 55,000 personas de países *con baja representación* para la lotería.
- P Residentes de países con grandes números de entradas oficiales no pueden participar en la lotería porque sus países ya mandan mucha gente a los Estados Unidos. Para la lotería del año 2002, los países excluidos son: China (y Macau), la India, las Filipinas, Vietnam, Corea del Sur, Polonia, el Reino Unido, Canadá, México, Haití, Jamaica, El Salvador, Colombia, la República Dominicana y Pakistán.



## Inmigración y la Universidad

**¿Estás sin papeles? ¿Has pensado en continuar tus estudios?**

**No te pueden rechazar de una escuela superior o universidad sólo porque no tienes papeles.**

Si no tienes papeles (eres indocumentado – sin estado migratorio legal), es posible que tienes derecho a tasas de matriculación para los que viven en California en una de las universidades públicas, por ejemplo California State University (CSU), University of California (UC), o un “community college”. Para ser elegible a las tasas de matriculación reducidas, tienes que (1) asistir a una escuela secundaria en California por al menos 3 años, (2) recibirse de una escuela secundaria en California o sacar el “GED”, y (3) presentar un formulario\* con la universidad o escuela superior que dice que has solicitado el estado de Residente Legal Permanente (la tarjeta de residencia – “green card”) o que lo vas a solicitar tan pronto que seas elegible.

\*Debes pedir el formulario que se llama “California Nonresident Tuition Exemption Request” en tu universidad o escuela superior. Pide el formulario en la Oficina de Admisiones o con el secretario de la universidad.

La solicitud para la universidad me pide un número de seguro social. No lo tengo. ¿Qué debo hacer?

La mayor parte de las universidades y escuelas superiores usan el número de seguro social como el número de identificación para la escuela. Cuando rellenas la solicitud, deja esta pregunta sin respuesta. La universidad o escuela te dará otro número de identificación. No debes usar un número falso o tomar prestado el número de seguro social de otra persona.



## SERVICIOS DE INMIGRACIÓN

**CARECEN 213/385-7800**

2845 West 7<sup>th</sup> Street  
Los Ángeles, CA 90005

Ciudadanía, deportación, NACARA, FOIA, Amnistía Tardía, cancelación de remoción, asilo político, extensión del permiso de trabajo, extensión de la tarjeta de residencia (green card), petición familiares. Cobran para los servicios según tus ingresos; servicios para centro-americanos.

**CHIRLA 1-888-6CHIRLA**

*Para referencias e información general sobre la inmigración 213/353-1333*

**El Rescate 213/387-3284**

1340 South Bonnie Brae  
Los Ángeles, CA 90006

*Cancelación de remoción, ciudadanía, defensa contra la deportación, petición familiares, NACARA, asilo político, liberación de la deportación, estatus de protección temporal (TPS), la Ley de Violencia Contra las Mujeres (VAWA). Aceptan donativos. Para recibir sus servicios, el cliente primero tiene que asistir a una charla.*

**International Institute**

Boyle Heights 323/264-6217  
San Gabriel 626/452-9421  
Van Nuys 818/988-1332

*Ciudadanía, petición familiares, la Ley de Violencia Contra las Mujeres (VAWA). \$10 por consulta; otros honorarios basados en los ingresos del cliente.*

**L.A. County Bar Immigration Project 213/485-1872**

300 North Los Angeles Street, Room 3107  
Los Ángeles, CA 90012  
Walk-In Clinic

*Consejo legal, consejería y referencias, ciudadanía, petición familiares, tarjetas de residencia (green card) perdidas, paquetes de visa. \$20 por consulta; otros honorarios dependen del servicio.*

**Public Counsel 213/385-2977**

601 South Ardmore Avenue  
Los Ángeles, CA 90005

*Asilo político, la Ley de Violencia Contra las Mujeres (VAWA). Gratis, si el cliente está dentro de ciertos límites de bajos ingresos.*

Para abogados especializado en casos de inmigración pueden contactar el servicio de referencia de AILA 800/954-0254



## RECURSOS ADICIONALES

### Servicio de Inmigración y Naturalización:

Sitio de "web" oficial del gobierno: [www.ins.usdoj.gov](http://www.ins.usdoj.gov)

Información sobre las leyes y regulaciones de la inmigración, formularios y honorarios del INS, requisitos de la naturalización, etc.

### Ministerio de Asuntos Exteriores (U.S. Department of State):

Sitio de "web" oficial del gobierno: <http://travel.state.gov>

Información sobre visas, fechas de prioridad actuales, servicios de pasaporte, advertencias de viajes, etc.

Para preguntas sobre visas y el proceso de solicitarlas llama: 202/663-1225

National Visa Center: 603/334-0700

Puedes encontrar este folleto y otras publicaciones de Public Counsel en nuestro sitio de "web" [www.publiccounsel.org](http://www.publiccounsel.org) ( primero haz clic en "Legal Arena" en el lado izquierdo de la página de "web"; segundo haz clic en "Children's Rights Project"; aquí puedes encontrar los folletos.)

---

Traducción por Teresa Kennedy. ([www.tktranslations.com](http://www.tktranslations.com))

Public Counsel, La oficina legal de interés público de las Asociaciones de la Barra Legal del Condado de Los Ángeles y de Beverly Hills, es el bufete legal pro bono (gratuito) más grande en los Estados Unidos, y es también la filial del Sur California del Comité de abogados de Derechos Civiles Bajo la Ley. Public Counsel coordina las contribuciones de miles de abogados voluntarios cada año. Public Counsel presta servicio a clientes en necesidad—tales como los niños y los ancianos, proyectos de alfabetización y Proveedores de viviendas de bajos recursos, refugiados y desalojados—al proveer representación legal y uniendo a económicamente elegibles con abogados voluntarios.

Aunque esta publicación está diseñada para proveer información precisa y actual sobre la ley, el lector debe comunicarse con un abogado u otro experto para consejos en casos particulares, y de consultar los estatutos pertinentes y las decisiones de la corte cuando se basa en material citado.

El contenido de este folleto puede ser reproducido. Cualquier adaptación o traducción de lo contenido de esta folleto debe ser autorizado por Public Counsel.

## ANOTACIONES

## ANOTACIONES

## ANOTACIONES



Public Counsel  
P.O. Box 76900  
601 South Ardmore Avenue  
Los Angeles, CA 90076

213/385-2977

Or

800/870-8090

Adoptions: 323/ 526-6360

This Booklet is supported by a grant from  
the Stuart Foundation